



“COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado de Oaxaca

EXP. CPEC. 2.

24

**ASUNTO: DICTAMEN DE NO
ADHESIÓN**

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Ciudadanos Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue turnada la promoción que conforma el expediente arriba indicado.

Del estudio y análisis que hace esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Punto de Adhesión por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **no se adhiere y archiva el expediente** enviado por el Diputado Secretario de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León, en donde envía reforma al artículo 76, la fracción X del artículo 89, el inciso g) de la fracción II del artículo 105 y el artículo 133; y se deroga el párrafo segundo de la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo cual esta Comisión pone a consideración de este pleno el Punto de Adhesión con base en los Antecedentes y Consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

- A. Con fecha 21 de noviembre del 2013, fue recibido en la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca el Oficio 1683/132/2013 de la Septuagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, donde se solicita al Honorable Congreso de la Unión que apruebe proyecto de Decreto donde se reforma la fracción I del artículo 76, la fracción X del artículo 89, el inciso g) de la fracción II del artículo 105 y el artículo 133, y se deroga el párrafo segundo de la fracción I del artículo 76 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B. Con fecha 21 de noviembre de 2013 fue turnado a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales el oficio LXII/A.L/ COM.PERM./108/2013.



“COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado de Oaxaca

- C. Con fecha 05 de diciembre de 2013 fue recibido en esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales el oficio LXII/A.L/ COM.PERM./108/2013, enviado por el Diputado Secretario de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León, donde envía para su adhesión su proyecto de reforma al artículo 76, la fracción X del artículo 89, el inciso g) de la fracción II del artículo 105 y el artículo 133; y se deroga el párrafo segundo de la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- D. Oficio con el que se formó el expediente número 2 del índice de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales.

De conformidad con el trámite legislativo, el expediente citado fue remitido a esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales para su estudio y dictamen correspondiente; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 42 y 44 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XIX, 26, 29, 30 y 37 fracción XIX del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, tiene facultades para emitir el presente Dictamen.

SEGUNDO. Por tratados celebrados por México, debe entenderse cualquier "acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular" (artículo 2, inciso a), de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969), así como aquellos celebrados entre México y organizaciones internacionales¹. La Ley Sobre la Celebración de Tratados los define como "el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos"².

Ahora bien, quien tiene la facultad de celebrar tratados internacionales son dos órganos de la Federación, a través de la intervención del Presidente de la República y del Senado. Según el artículo 76, fracción I de la Constitución, el Senado tiene la facultad de analizar la política

¹ Secretaría de Relaciones Exteriores www.sre.gob.mx/tratados/index.php

² Artículo 2º fracción I de la Ley Sobre la Celebración de Tratados

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]



“COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado de Oaxaca

exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal, y aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión. Asimismo, la fracción X del artículo 89 constitucional otorga al Ejecutivo federal la facultad de dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado.

En la actualidad los Estados experimentan los efectos de la erosión progresiva de la pretendida diferencia estricta entre “asuntos internos” y “asuntos externos”. La globalización ha llevado a que esferas anteriormente consideradas de interés exclusivamente “doméstico”, sean en la actualidad áreas de interés global, potencialmente regulables por fuentes del derecho internacional. Un ejemplo de esto son los derechos humanos, la cual era una cuestión que concernía a la jurisdicción exclusiva de cada Estado, y a partir de la Segunda Guerra Mundial fue imponiéndose la idea de que la comunidad y el derecho internacional tienen algo que decir en cuanto a las relaciones entre los Estados y sus nacionales en materia de derechos humanos que trascienden las fronteras de los Estados.³

Sin embargo, esto no significa que la facultad de ratificar un tratado internacional deba recaer en las entidades federativas. Lo anterior debido a la naturaleza de dichos acuerdos, ya que son compromisos internacionales asumidos por los Estados soberanos en su conjunto, que comprometen a todas las autoridades frente a la comunidad internacional, de ahí que corresponda al presidente de la República suscribirlos, en su calidad de jefe de Estado, y al Senado de la República ratificarlos, como representante de la voluntad de las entidades federativas.

Sirve para esto la tesis sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación con el amparo en revisión 1475/ 98, cuya parte medular me permito transcribir a continuación:

El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de “leyes constitucionales”, y la de que será ley suprema la que se calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente de bajo de la ley fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la

³ SERNA DE LA GARZA José María. El poder de celebrar Tratados Internacionales y la división de competencias del Sistema Federal Mexicano. Página 513.



“COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado de Oaxaca

comunidad internacional, por ello se explica que el constituyente haya facultado al Presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entra la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mando expreso del propio artículo 133 el Presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos esta sea competencia de las entidades federativas.

TERCERO. Por los motivos antes expuestos, esta Comisión considera **no adherirnos y al mismo tiempo archivamos** el expediente enviado por el Diputado Secretario de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León, en donde envía reforma al artículo 76, la fracción X del artículo 89, el inciso g) de la fracción II del artículo 105 y el artículo 133; y se deroga el párrafo segundo de la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales formula el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, considera procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, no se adhiera y al mismo tiempo archiva el expediente relativo al punto de Acuerdo con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, someten a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, no se adhiere y archiva el Acuerdo con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 76, la fracción X del artículo 89, el inciso g) de la



“COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado de Oaxaca

fracción II del artículo 105 y el artículo 133; y se deroga el párrafo segundo de la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Comuníquese el contenido del presente acuerdo a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Comuníquese el contenido del presente acuerdo a las demás Legislaturas de las entidades federativas de nuestro país y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su conocimiento.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

RECINTO LEGISLATIVO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 07 de enero del 2014.

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO GUZMÁN

PRESIDENTE

DIP. MANUEL A. GARCÍA DÍAZ

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ

DIP. AMANDO D. BOHÓRQUEZ REYES

DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI

